



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.	Fecha	8 de septiembre de 2020.
Título de la norma	Ley ../2020 de ..de....., General de Telecomunicaciones.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El anteproyecto transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, regulando el régimen general de las telecomunicaciones, compendiando la normativa vigente, actualizando aquellos aspectos que han sufrido importantes modificaciones desde la aprobación de la anterior Ley General del año 2014 y sentando las bases para el despliegue de las redes de muy alta capacidad.		
Objetivos que se persiguen	La Ley introduce reformas estructurales en el régimen jurídico de las telecomunicaciones, a fin de fomentar la inversión de los operadores en redes de muy alta capacidad, mejorar la protección de los derechos de los usuarios y actualizar, entre otras, la normativa sobre Servicio Universal, gestión del espectro y seguridad de las redes, contribuyendo a la vertebración del territorio y a la lucha contra la despoblación y el cambio climático.		



En concreto, el proyecto pretende:

- **Transponer al ordenamiento jurídico español el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.**
- **Introducir en la LGTEL referencia a los cambios producidos en la normativa de Telecomunicaciones, como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la armonización de la legislación de los Estados Miembros, sobre la comercialización de los equipos radioeléctricos (Directiva RED), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante norma de rango reglamentario.**
- **Introducir en la LGTEL referencia a los cambios producidos en la normativa de Telecomunicaciones, como consecuencia de la aprobación de las Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de alta velocidad, (Directiva BBCost), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante norma de rango reglamentario.**
- **Introducir en la LGTEL determinadas medidas contenidas en el Reglamento (UE) 2015/2120, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una Internet abierta (Reglamento TSM) y en la Recomendación (UE) 2019/534, de la Comisión, sobre Ciberseguridad de las redes 5G**
- **Fomentar el despliegue de redes de muy alta capacidad, tales como fibra óptica o 5G, lo que contribuirá a la lucha contra la brecha digital, la despoblación y el cambio climático.**
- **Actualizar la normativa sobre acceso y análisis de mercado.**



- **Fijar las competencias de la CNMC como Autoridad Nacional de Reglamentación y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como Autoridad competente.**
- **Ampliar y mejorar la protección de los derechos usuarios, reforzando, por ejemplo, las obligaciones de transparencia y regulando los paquetes de ofertas.**
- **Actualizar la normativa sobre Servicio Universal de Telecomunicaciones.**
- **Introducir nuevas medidas en materia de seguridad, destinadas a gestionar los nuevos riesgos a los que se ven sometidos las redes y servicios.**
- **Racionalizar la adjudicación y gestión del dominio público radioeléctrico, introduciendo medidas que faciliten el uso compartido del espectro por operadores móviles, evitando restricciones indebidas a la implantación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y estableciendo una duración mínima de las concesiones.**
- **Establecer distintas categorías de servicios de comunicaciones electrónicas, acogiendo el principio de aproximación de las obligaciones aplicables a unos y otros, bajo el criterio de imponer obligaciones similares a servicios semejantes.**
- **Reforzar el funcionamiento del número 112 como número de llamada de emergencia a escala europea, estableciendo obligaciones de accesibilidad para personas con discapacidad e introduciendo la posibilidad de enviar, a través del mismo, mensajes de alerta a la población.**



	<ul style="list-style-type: none">Regular la posibilidad de que la Comisión establezca tarifas únicas máximas de terminación de llamadas de voz a escala europea.
Principales alternativas consideradas	<p>No existe alternativa alguna a la aprobación de regulación, por tratarse de obligada transposición de normativa comunitaria.</p> <p>No obstante, se ha analizado la posibilidad de transponer la Directiva (UE) 2018/1972, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, mediante la mera modificación de la actual Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, concluyéndose que, debido al gran calado de las medidas introducidas por el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas y a la conveniencia de introducir en la Ley los cambios que en materia de comunicaciones electrónicas ha supuesto la aprobación de otras normas comunitarias, como las citadas Directivas RED y BBCost, el Reglamento TSM o la Recomendación sobre ciberseguridad de las redes 5G, resultaba más apropiado proceder a la aprobación de una nueva Ley General de Telecomunicaciones que compendie la normativa vigente y otorgue seguridad jurídica al sector.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley General.
Estructura de la Norma	El proyecto consta de Preámbulo, 114 artículos agrupados en 8 Títulos, 20 Disposiciones Adicionales, 14 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria, 5 Disposiciones Finales y 2 Anexos
Informes recabados	La propuesta de Ley habrá de ser informada por:



	<ul style="list-style-type: none"> - Otros Departamentos Ministeriales - La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) - Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. - La Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. <p>El Consejo de Estado habrá, asimismo, de emitir informe antes de que el anteproyecto sea sometido a aprobación del Consejo de Ministros y a la enmienda y votación de las Cámaras.</p>	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, desde el día 6 de marzo hasta el día 8 de abril de 2019, se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, consulta pública previa en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma.</p> <p>Asimismo, el texto del anteproyecto va a ser sometido a audiencia pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>La Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución, y de las competencias transversales sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1.1ª de la Constitución), y sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13ª de la Constitución).</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la</p>	<p>Las telecomunicaciones constituyen uno de los sectores más dinámicos de la economía y uno de los que</p>



	economía en general	<p>más pueden contribuir al crecimiento, la productividad, el empleo, y por tanto, al desarrollo económico y al bienestar social.</p> <p>Además, como se ha demostrado recientemente, con ocasión de la declaración de la pandemia por Covid-19 las telecomunicaciones están llamadas a minimizar el impacto económico y social de las medidas adoptadas para proteger la salud de los ciudadanos, al tiempo que contribuyen a vertebrar las distintas partes del territorio español, combatiendo la despoblación y el cambio climático.</p> <p>La introducción de medidas de fomento de la inversión en redes de muy alta capacidad, como las nuevas normas sobre coinversión o sobre asignación de espectro, están llamadas a generar una disminución de los gastos que actualmente soportan los operadores y, por tanto, una mejora de su productividad, que habrá de traducirse en nuevas inversiones y en el desarrollo de productos y servicios innovadores.</p> <p>Además, las telecomunicaciones, por su carácter transversal, no solo garantizan la prestación de servicios cada día más necesarios como el teletrabajo, la telemedicina o la enseñanza online, sino que al tiempo favorecen el crecimiento de otros sectores como la industria de los contenidos, el Big Data, el Internet de las Cosas o la automoción conectada, permitiendo, asimismo, la</p>
--	---------------------	--



		<p>gestión inteligente del transporte y de los recursos energéticos y con ello la reducción de la brecha digital entre los distintos territorios y la sostenibilidad de nuestra economía.</p> <p>En este sentido, las nuevas redes de muy alta capacidad, y en especial la nueva generación de telefonía móvil 5G, se sitúan como una pieza clave para acelerar la transformación digital de la sociedad y la economía.</p> <p>En nuestro entorno más inmediato, los análisis de la Comisión Europea prevén que los beneficios estimados al introducir 5G en cuatro sectores productivos (automoción, salud, transporte y utilities) aumentarían progresivamente hasta alcanzar, en 2025, los 62.500 millones de euros de impacto directo anual dentro de la Unión Europea, que se elevarían a 113.000 millones de euros sumando los impactos indirectos. El mismo estudio estima que en nuestro país se obtendrían unos beneficios indirectos en los cuatro sectores analizados de 14.600 millones de euros y una importante creación de empleos.</p>
	En relación con la competencia	<p><input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input checked="" type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad	Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>



MINISTERIO DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

	universal de las personas con discapacidad	
OTRAS CONSIDERACIONES	Impacto positivo en la lucha contra la despoblación y el cambio climático.	



A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

- ***Causa de la propuesta.***

Habida cuenta de la importancia creciente y estratégica que presenta el sector de las telecomunicaciones, la aprobación de la presente Ley constituye una de las principales medidas del **Plan España Digital 2025. Este Plan, presentado por el Gobierno el 24 de julio de 2020**, tiene por objetivo impulsar el proceso de transformación digital del país, de forma alineada con la estrategia digital de la Unión Europea, mediante la colaboración público-privada y con la participación de todos los agentes económicos y sociales.

En concreto, el Plan pretende movilizar 140.000 millones de euros de inversión pública y privada durante los próximos cinco años, de los que 70.000 millones de euros será en el período 2020-2022, a fin de impulsar la digitalización de la economía española.

España Digital 2025 centra sus objetivos en el impulso a la transformación digital del país como una de las palancas fundamentales para relanzar el crecimiento económico, la reducción de la desigualdad, el aumento de la productividad y el aprovechamiento de todas las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías, con respeto a los valores constitucionales y europeos, y la protección de los derechos individuales y colectivos.

Esta agenda consta de cerca de 50 medidas que se articulan en torno a diez ejes estratégicos. El primero de ellos es el **eje de la conectividad digital, encuadrándose en el mismo la medida (la número 2 dentro de las 50) de aprobación de una nueva Ley General de Telecomunicaciones, que tiene como objetivo fundamental la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (en adelante, el Código).**

El Código refunde en un único texto el paquete de Directivas comunitarias del año 2002, modificadas en el año 2009 (Directivas Acceso, Autorización, Marco y Servicio Universal), al tiempo que lo actualiza según las directrices de la Unión establecidas en la Estrategia de Mercado Único Digital del año 2015.



El Código sitúa a las comunicaciones electrónicas como pilar de la transformación digital de la economía, transformación que se ha convertido en uno de los ejes prioritarios de la política europea para la recuperación sostenible tras la pandemia por COVID-19, tal y como se refleja en el Plan de recuperación y en el marco financiero plurianual 2021-2027, acordado por los líderes de la Unión Europea el 21 de julio de 2020.

Por ello, la principal causa de elaboración de la propuesta es la necesidad de transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, cuyo plazo de transposición finaliza el día 21 de diciembre de 2020.

La citada Directiva actualiza el paquete de Directivas comunitarias, aprobado en el año 2002 y modificado en el año 2009, compendiando en una única norma la regulación aplicable al sector de las comunicaciones electrónicas, con excepción de las normas sobre privacidad que se mantendrán en un texto separado.

De este modo, con el objetivo de **situar a Europa a la vanguardia del crecimiento y la innovación digital**, el Código aborda una serie de cuestiones que se han demostrado especialmente relevantes en los últimos años, como la necesidad de **introducir medidas de fomento del despliegue de las nuevas redes de muy alta capacidad** o de **adoptar una clasificación de los distintos servicios de comunicaciones electrónicas, que permita aproximar las obligaciones aplicables a unos y otros, bajo el criterio de imponer obligaciones similares a servicios semejantes (level playing field)**, lo que supondrá someter a nuevas obligaciones a prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración o independientes de ésta, como Skype in o Whatsapp, que venían compitiendo con los operadores tradicionales, pero quedando sometidos a una menor carga regulatoria que éstos, lo que además en determinados casos suponía una injustificada desprotección de los derechos de los usuarios.

Actualmente, la evolución tecnológica nos sitúa en una nueva etapa de extensión de las redes de muy alta capacidad, especialmente fibra óptica y telefonía móvil 5G, por lo que la intervención pública debe, en la medida de lo posible, generar un entorno favorable a la inversión y la innovación.

El despliegue de estas redes de muy alta capacidad requiere invertir cantidades muy significativas, y no está exento de incertidumbres y riesgos, por lo que en la actual situación de incertidumbre internacional se requiere poner



en marcha, cuanto antes, medidas que fomenten la inversión de los operadores en estas nuevas redes, que por su carácter transversal, están llamadas a **producir importantes incrementos de la productividad y el empleo** y a **contribuir a la vertebración del territorio y a la lucha contra la despoblación y el cambio climático**.

Además, con el mismo objetivo de facilitar el despliegue de redes y la prestación de servicios, **el proyecto acomete una simplificación de la legislación y una mejora de la seguridad jurídica**, compendiando en una única norma determinadas modificaciones producidas en la legislación, desde la aprobación de la anterior Ley General en 2014.

- **Identificación de los colectivos afectados**

El proyecto afecta, en primer término a **operadores de telecomunicaciones y Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales, CNMC...)**

Además, en la medida en que el proyecto facilita el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, **y persigue una reducción de los precios**, redundando en última instancia en beneficio de **todos los ciudadanos que hacen uso de los servicios de comunicaciones electrónicas**.

Determinadas medidas como las relativas a integridad y seguridad de las redes o números de emergencia afectan al **conjunto de la ciudadanía**.

Asimismo, el proyecto, en cuanto garantiza el derecho de acceso de los operadores de telecomunicaciones a **infraestructuras lineales** (gas, electricidad, agua, saneamiento, transporte...) afecta, también, a los operadores de dichas infraestructuras.

Adicionalmente, las medidas adoptadas en materia de dominio público radioeléctrico, afectan a todas aquellas **entidades que hagan o quieran hacer uso del mismo, así como a los operadores de red y a los titulares de fincas o inmuebles en los que se ubiquen instalaciones de telecomunicaciones**.

Indirectamente, resultan afectados por lo dispuesto en la Ley múltiples colectivos como **fabricantes de equipos y aparatos, colegios oficiales de**



ingeniería, sindicatos más representativos del sector, colectivos de usuarios con discapacidad...

- ***Interés público afectado.***

Las telecomunicaciones constituyen uno de los sectores más dinámicos de la economía y uno de los que más pueden contribuir al crecimiento, la productividad, el empleo, y por tanto, al desarrollo económico y al bienestar social, afectando directamente al círculo de protección de los intereses generales.

Además como se ha demostrado con ocasión de la declaración de la pandemia por la Covid-19, **las telecomunicaciones están llamadas a minimizar el impacto económico y social de las medidas adoptadas para proteger la salud de los ciudadanos, al tiempo que contribuyen a vertebrar las distintas partes del territorio español, combatiendo la despoblación y el cambio climático.**

Además, las telecomunicaciones, por su carácter transversal, no solo garantizan la prestación de servicios cada día más necesarios como el teletrabajo, la telemedicina o la enseñanza online, sino que al tiempo favorecen el crecimiento de otros sectores como la industria de los contenidos, el Big Data, el Internet de las Cosas o la automoción conectada, permitiendo, asimismo, la gestión inteligente del transporte y de los recursos energéticos y con ello la reducción de la brecha digital entre los distintos territorios y la sostenibilidad de nuestra economía

- ***Por qué es el momento apropiado para hacerlo.***

Como antes se ha dicho, el plazo de transposición de la Directiva (UE) 2018/1972, del Parlamento Europeo y del Consejo, termina el 21 de diciembre de 2020, por lo que se hace necesario comenzar cuanto antes la tramitación de la Ley, que ha de culminar con su aprobación parlamentaria.



Además, la situación económica y financiera derivada de la pandemia de COVID-19 que afecta a la mayor parte del mundo, no solo obliga a fomentar el despliegue de redes que faciliten la prestación a gran escala de servicios como el teletrabajo, la telemedicina o la enseñanza online, sino que al tiempo aconseja la adopción de medidas que estimulen la inversión, la productividad y el empleo en el conjunto de la economía.

En este sentido, las telecomunicaciones, por su carácter transversal, no solo ayudan a minimizar el impacto económico y social de las medidas adoptadas para proteger la salud de los ciudadanos, sino que al tiempo favorecen el crecimiento de otros sectores como la industria de los contenidos, el Big Data, el internet de las cosas o la automoción conectada, permitiendo, asimismo, la gestión inteligente del transporte y de los recursos energéticos y con ello, la reducción de la brecha digital entre los distintos territorios, constituyéndose en una pieza clave para la lucha contra la despoblación y el cambio climático, como se verá más adelante.

En efecto, como se ha demostrado recientemente, las telecomunicaciones han permitido que los ciudadanos pudieran no solo seguir trabajando o estudiando durante el confinamiento, sino que también han facilitado que pudieran seguir realizando compras básicas y comunicándose con familiares y amigos, lo que ha resultado esencial para la supervivencia de muchos negocios y para el bienestar psicológico y social.

En la actualidad, el despliegue de las nuevas redes de muy alta capacidad y en especial la nueva generación de telefonía móvil 5G se sitúan como el motor de la transformación digital de la sociedad y la economía.

En nuestro entorno más inmediato, los análisis de la Comisión Europea prevén que los beneficios estimados al introducir 5G en cuatro sectores productivos (automoción, salud, transporte y utilities) aumentarían progresivamente hasta alcanzar los 62.500 millones de euros de impacto directo anual dentro de la Unión Europea en 2025, que se elevarían a 113.000 millones de euros sumando los impactos indirectos.

El mismo estudio estima que en nuestro país se obtendrían unos beneficios indirectos en los cuatro sectores analizados de 14.600 millones de euros y una importante creación de empleos.

2. OBJETIVOS



El objetivo principal del proyecto es el de **transponer la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, introduciendo en el régimen jurídico de las telecomunicaciones, reformas estructurales que se traduzcan en que los operadores tengan mayor facilidad en el despliegue de las redes de muy alta capacidad, como fibra óptica o 5G, lo que redundará, para los ciudadanos y empresas, en una mayor oferta de servicios a menores precios, en una mayor cobertura, y en la aparición de servicios más innovadores y de mayor calidad, contribuyendo a la lucha contra la despoblación, la brecha digital y el cambio climático y a mejorar las condiciones de competitividad y productividad de la economía española.**

Al mismo tiempo se conseguirá una mejora de la seguridad jurídica al compendiar la normativa vigente.

Como objetivos concretos, el proyecto pretende:

- Transponer al ordenamiento jurídico español el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.
- Introducir en la LGTEL los cambios producidos en la normativa de Telecomunicaciones, como consecuencia de la aprobación de las Directivas RED y BBCost, ya transpuestas al ordenamiento jurídico español mediante normas reglamentarias.
- Introducir en la LGTEL determinadas medidas contenidas en el Reglamento TSM y en la Recomendación de la Comisión sobre Ciberseguridad de las redes 5G.
- Fomentar el despliegue de redes de alta capacidad, tales como fibra o 5G, lo que ha de contribuir en la lucha contra la despoblación, la brecha digital y el cambio climático.
- Actualizar la normativa sobre acceso y análisis de mercado.
- Fijar las competencias de la CNMC como Autoridad Nacional de Reglamentación y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como Autoridad competente.



- Ampliar y mejorar la protección de los derechos usuarios, reforzando, por ejemplo, las obligaciones de transparencia y regulando los paquetes de ofertas.
- Actualizar la normativa sobre Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- Introducir nuevas medidas en materia de seguridad destinadas a gestionar los nuevos riesgos a los que se ven sometidos las redes y servicios.
- Racionalizar la adjudicación y gestión del dominio público radioeléctrico, introduciendo medidas que faciliten el uso compartido del espectro por operadores móviles, evitando restricciones indebidas a la implantación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y estableciendo una duración mínima de las concesiones.
- Establecer distintas categorías de servicios de comunicaciones electrónicas, acogiendo el principio de aproximación de las obligaciones aplicables a unos y otros, bajo el criterio de imponer obligaciones similares a servicios semejantes.
- Reforzar el funcionamiento del número 112 como número de llamada de emergencia a escala europea, estableciendo obligaciones de accesibilidad para personas con discapacidad e introduciendo la posibilidad de enviar, a través del mismo, mensajes de alerta a la población.
- Regular la posibilidad de que la Comisión establezca tarifas únicas máximas de terminación de llamadas de voz a escala europea.

3. ALTERNATIVAS.

No existe alternativa alguna a la aprobación de regulación, por tratarse de obligada transposición de normativa comunitaria.

No obstante, se ha analizado la posibilidad de transponer la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, mediante la mera modificación de la actual Ley 9/2014, de 9 de mayo General de Telecomunicaciones, concluyéndose que, debido al



gran calado de las medidas introducidas por el Código Europeo de las Comunicaciones electrónicas y a la conveniencia de introducir en la Ley los cambios que ha supuesto la aprobación de otras normas comunitarias como la Directiva RED, la Directiva BBCost, el Reglamento TSM o la Recomendación sobre ciberseguridad 5G, **resultaba más apropiado proceder a la aprobación de una nueva Ley General de Telecomunicaciones que compendie la normativa vigente y otorgue seguridad jurídica al sector.**

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.

El proyecto consta de un preámbulo, ciento catorce artículos agrupados en ocho títulos, veinte disposiciones adicionales, catorce disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y dos anexos.

En líneas generales, **el proyecto respeta la estructura y sistemática de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y sus divisiones en títulos, capítulos y secciones, introduciendo reformas, únicamente, allí donde resultaba necesario para la correcta comprensión de las modificaciones introducidas.**

A continuación, se aborda el contenido de los distintos títulos, con especial referencia a aquellos preceptos de la Ley que presentan modificaciones sustantivas respecto a la regulación de 2014:

Título I. Disposiciones Generales

En relación con el **objeto** de la Ley, señalar que, como ya ocurriera en la anterior regulación, la Ley no se limita a la ordenación de las “comunicaciones electrónicas”, término que de acuerdo con las Directivas comunitarias engloba determinados aspectos tasados como la habilitación para actuar como operador, los derechos y obligaciones de operadores y usuarios, o el servicio universal, sino que aborda el entero régimen de las “telecomunicaciones” al que se refiere el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, regulando cuestiones tales como la instalación de equipos y sistemas, la interceptación



legal de las telecomunicaciones, la conservación de datos o la evaluación de conformidad de equipos y aparatos, temas que a nivel comunitario son objeto de normativa específica.

Quedan excluidos del ámbito de esta Ley los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos audiovisuales transmitidos a través de las redes.

No obstante, las redes utilizadas como soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva y los recursos asociados sí son parte integrante de las comunicaciones electrónicas reguladas en la presente norma legal.

Asimismo, se excluyen del ámbito de la Ley, los servicios que suministren contenidos transmitidos mediante redes y servicios de comunicaciones electrónicas, las actividades que consistan en el ejercicio del control editorial sobre dichos contenidos y los servicios de la Sociedad de la Información, regulados en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

En relación con los **objetivos y principios**, la Ley reordena los ya enumerados en la anterior regulación, contribuyendo a su mejor comprensión y a una mejor visualización de aquellos que deben ser considerados como prioritarios. Asimismo se añaden determinados principios nuevos como el de promover la conectividad y el acceso a las redes de muy alta capacidad, así como su adopción por los ciudadanos y empresas.

Por último, se establecen aquellos **servicios de telecomunicaciones que tienen la consideración de servicio público** como son los servicios de telecomunicaciones para la defensa nacional, la seguridad pública, la seguridad vial y la protección civil.

Título II. Instalación y explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de libre competencia

El Título II de la Ley, relativo al régimen de instalación y explotación de redes y de prestación de servicios, establece que la habilitación para instalar y explotar redes o prestar servicios **en régimen de libre competencia**, viene concedida con carácter general e inmediato por la Ley, **con el único requisito de notificación al Registro de Operadores**, que ahora pasa a encuadrarse en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. No obstante, para evitar distorsiones a la competencia que puedan derivarse de la participación de operadores públicos en el mercado de comunicaciones electrónicas, la Ley



establece **limitaciones concretas para la instalación y explotación de redes y la prestación de servicios por parte de las Administraciones públicas.**

Se recoge, también en este Título II el **derecho de acceso de los operadores a redes y recursos asociados** y se regula la **interconexión** y las obligaciones que, de acuerdo con la normativa comunitaria, pudiera llegar a imponer la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, a los operadores con peso significativo, en el ámbito **de regulación ex ante de los mercados.**

Por último, se recogen en este Título las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en materia de **resolución de conflictos entre operadores** y el derecho de acceso de los operadores a **la numeración.**

Título III. Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la instalación y explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas

El Título III de la Ley, el más extenso, se dedica a las obligaciones de servicio público y a los derechos y obligaciones de carácter público en la instalación y explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

En primer lugar, este Título se refiere a la **obligación de servicio universal así como a otras obligaciones de servicio público que puedan imponerse por razones de interés general.**

En relación con el servicio universal, se regula su asequibilidad y accesibilidad, el procedimiento de designación de operador u operadores encargados de su prestación y su financiación.

En cuanto a los **derechos de los operadores**, se recoge la obligación de que el planeamiento urbanístico prevea la necesaria dotación de infraestructuras de telecomunicaciones y se garantiza, de acuerdo con la citada Directiva BBCost, el derecho de **acceso de los operadores a infraestructuras de Administraciones públicas y a infraestructuras lineales** como electricidad, gas, agua, saneamiento o transporte estableciendo, con carácter general, un régimen de **declaración responsable** en relación con los despliegues y **reduciendo, en todo caso, los tiempos de respuesta y las cargas**



administrativas relacionadas con los mismos, introduciéndose mecanismos para la coordinación de obras civiles.

Asimismo, se recogen en este título las **obligaciones de los operadores en materia de protección los derechos fundamentales de secreto de las comunicaciones y protección de datos personales y las relativas a la integridad y seguridad de sus redes**, con especial referencia a las obligaciones de interceptación legal por decisión judicial y de conservación de datos conforme a la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.

Por último, se detallan los **derechos de los usuarios de las telecomunicaciones** y las **garantías de acceso a las comunicaciones de emergencia y al número 112**, de emergencias a nivel europeo.

Título IV. Equipos de telecomunicaciones.

En el Título IV, relativo a los equipos de telecomunicaciones se regulan los **requisitos esenciales** que han de cumplir estos equipos, la **evaluación de su conformidad** con dichos requisitos, el **reconocimiento mutuo** dentro de la Unión y la **vigilancia del mercado**, estableciéndose, asimismo, las **condiciones que deben cumplir las instalaciones y los instaladores.**

Título V. Dominio público radioeléctrico.

En relación con la administración del dominio público radioeléctrico, el Título V introduce como objetivo del uso del espectro la cobertura del territorio y la población y de los corredores nacionales y europeos y la previsibilidad para favorecer inversiones a largo plazo. Para ello, se racionaliza **la adjudicación y gestión del dominio público radioeléctrico**, se establecen medidas que facilitan el **uso compartido del espectro** por operadores móviles, se evitan restricciones indebidas a la **implantación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas** y se prevé una **duración mínima de las concesiones** para banda ancha inalámbrica de 20 años.

Título VI. La administración de las telecomunicaciones.



En este Título se determinan las **competencias** que tiene atribuidas la **Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia como Autoridad Nacional de Reglamentación independiente** y las que corresponden al **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como Autoridad Competente**.

Título VII. Tasas en materia de telecomunicaciones.

En el Título VII, «Tasas en materia de telecomunicaciones» se recoge la **finalidad de las tasas**.

Título VIII. Inspección y régimen sancionador.

El Título VIII relativo a inspección y régimen sancionador mantiene y refuerza las **potestades inspectoras**, recoge la **tipificación de infracciones** y la **clasificación y cuantía de las sanciones**, proporcionando **criterios para la determinación de la cuantía de la sanción**, y facilitando la adopción de **medidas cautelares**, que podrán acordarse incluso antes de iniciar el expediente sancionador.

Disposiciones adicionales.

Las disposiciones adicionales se refieren entre otras cuestiones al **Consejo Consultivo para la Transformación Digital**, la **interoperabilidad de receptores** de servicios de radio para automóviles, de receptores de servicios de radio de consumo **y equipos** de consumo utilizados para la televisión digital, **o la coordinación de las ayudas públicas a la banda ancha y al desarrollo de la economía y empleo digitales y nuevos servicios digitales**.

Disposiciones transitorias.

Por su parte, las disposiciones transitorias regulan diferentes aspectos que facilitarán la transición hacia la aplicación de esta nueva Ley, como los **planes de precios del servicio universal** o el **régimen transitorio para la fijación de las tasas**.

Disposiciones finales.



En las disposiciones finales se hace referencia al **fundamento constitucional, la incorporación de derecho europeo y la entrada en vigor**, entre otras cuestiones.

Anexos.

Finalmente los Anexos se refieren a las **Tasas en materia de Telecomunicaciones** y a las **definiciones** de términos recogidos en la Ley.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

- **Antecedentes**

- ***La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.***

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introdujo reformas estructurales en el régimen jurídico de las telecomunicaciones dirigidas a facilitar el despliegue de redes y la prestación de servicios por parte de los operadores, estableciendo las bases para asegurar que la extensión de las redes de nueva generación se llevase a cabo conforme a los principios de fomento de la inversión e impulso de la competencia y garantizando un marco regulatorio claro y estable, que ha proporcionado seguridad jurídica y eliminado barreras que dificultaban el despliegue de redes, lo que en última instancia ha permitido a los operadores ofrecer a los usuarios servicios innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, contribuyendo de este modo a potenciar la competitividad y la productividad de la economía española en su conjunto.

- ***La Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.***

La Directiva que se transpone a través de la presente Ley refunde en un único texto el paquete de Directivas comunitarias aprobadas en el año 2002 y modificadas en el año 2009 (Directivas Acceso, Autorización, Marco y Servicio Universal), abordando al tiempo cuestiones que se venían demostrando como



especialmente relevantes en los últimos años, como la necesidad de fomentar el despliegue de redes de muy alta capacidad, especialmente fibra óptica y 5G, o la aproximación de las obligaciones aplicables a los distintos servicios de comunicaciones electrónicas.

Con la finalidad de simplificar la estructura normativa actual de las comunicaciones electrónicas y reforzar su coherencia y accesibilidad, la Directiva marca como objetivos concretos, para el año 2025, la disponibilidad de redes de muy alta capacidad en todos los principales motores socioeconómicos, tales como centros escolares, centros de transporte, grandes proveedores de servicios públicos y empresas altamente digitalizadas; la disponibilidad de la cobertura 5G ininterrumpida en las zonas urbanas y las principales vías de transporte terrestre; y la disponibilidad para todos los hogares en cada Estado miembro de redes de comunicaciones electrónicas capaces de ofrecer al menos 100 Mbps, con posibilidades de actualización rápida a alta velocidad

En concreto, con la aprobación del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas se persigue incentivar la inversión en redes de banda ancha de muy alta capacidad, aportar un enfoque más coherente a escala del mercado interior sobre la política y la gestión del espectro radioeléctrico, proporcionar las condiciones para un verdadero mercado interior abordando la fragmentación normativa, garantizar una protección eficaz de los consumidores, la igualdad de condiciones para todos los agentes del mercado y la coherencia en la aplicación de las normas, así como ofrecer un marco regulador institucional más eficaz.

- ***Relación con otras normas***

- ***La Estrategia del Mercado Único Digital.***

La Estrategia del Mercado Único Digital, lanzada por la Comisión en el año 2016, se estructura en torno a tres pilares: mejorar el acceso de los consumidores y las empresas a los bienes y servicios digitales en Europa, crear las condiciones adecuadas para el éxito de los servicios y las redes digitales y aprovechar al máximo el potencial de crecimiento de la economía digital. Según estimaciones de la Comisión el cumplimiento de los objetivos fijados podría llegar a aportar 415.000 millones de euros al año y crear centenares de miles de nuevos puestos de trabajo.



- ***El Plan de Acción 5G para Europa y el Plan Nacional 5G***

Asimismo, en 2016, la Comisión hizo pública una Comunicación sobre un Plan de Acción 5G para Europa destinado a favorecer la coordinación entre los Estados Miembros para mejorar la competitividad europea.

A nivel nacional, el Plan Nacional 5G, publicado a finales de 2017, persigue situar a nuestro país entre los más avanzados en el desarrollo de esta nueva tecnología, para lo que se prevén cuatro ejes de actuación: Gestión y planificación del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del 5G, impulso a la tecnología 5G, coordinación del Plan y cooperación internacional y aspectos regulatorios, dentro de los que destaca la aprobación de la presente Ley.

Como parte de las actuaciones previstas en el Plan, en junio de 2018 se aprobó la hoja de ruta para la liberación de la banda de 700 MHz utilizada para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre a fin de poder proceder a su adjudicación a los operadores de comunicaciones electrónicas para la prestación de servicios 5G. Este proceso, conocido como segundo dividendo digital, dentro del que se han concedido ayudas tanto a los radiodifusores como a los ciudadanos que necesiten adaptar sus antenas, comenzó con la elaboración de la Orden ETU/416/2018, de 20 de abril, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) y concluirá, próximamente, con la convocatoria de la subasta del espectro liberado.

Asimismo, mediante Orden ETU/416/2018, de 20 de abril, se convocó subasta para la adjudicación de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda en 3600-3800 MHz, que es otra de las bandas de frecuencias que permite la prestación de servicios 5G. Mediante Orden ETU/531/2018, de 29 de octubre, se resolvió la citada subasta atribuyendo espectro en esta banda a los operadores Telefónica Móviles, Vodafone y Orange, mientras que el operador Masmovil consiguió espectro en la banda tras la correspondiente autorización de la transferencia del espectro que hasta entonces ostentaba el operador Eureka.

- ***Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (Directiva RED)***



La Directiva RED establece las normas para la comercialización de los equipos radioeléctricos en el mercado interior de la Unión Europea, garantizando que no se interfieran mutuamente y cumplan unos requisitos de seguridad y salud esenciales. Asimismo establece medios suplementarios para la vigilancia del mercado con el fin de localizar y retirar del mercado los equipos que no cumplan los requisitos esenciales.

La Directiva RED ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.

La presente Ley recoge los principales aspectos de la Directiva RED remitiendo a la norma reglamentaria la regulación detallada de esta materia.

- ***Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de 4 de mayo, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. (Directiva BBCost)***

La Directiva BBCost establece diferentes medidas con un objetivo común: reducir los costes del despliegue de las redes de alta velocidad. En concreto, la norma prevé medidas para garantizar el acceso de los operadores que pretendan desplegar redes de alta velocidad a infraestructuras físicas existentes, exigiéndose a los operadores de otros sectores y a las Administraciones Públicas transparencia en relación con las mismas. Asimismo, se establecen mecanismos para la coordinación de obras civiles y transparencia en relación con las mismas y se garantiza la publicidad y la agilidad de los procedimientos de concesión de permisos. Por último, se requiere que todos los edificios de nueva construcción estén dotados de infraestructuras físicas que puedan albergar redes de alta velocidad.

Las normas de la Directiva BBCost que no estaban ya recogidas en nuestro ordenamiento han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español a través de Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.



La presente Ley recoge los principales aspectos de la Directiva BBCost remitiendo a la norma reglamentaria la regulación detallada de esta materia

- ***Reglamento (UE) 2015/2120, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una Internet abierta (Reglamento TSM)***

Se recogen, asimismo en la Ley determinadas medidas recogidas en el Reglamento TSM en relación con el principio de Neutralidad de la Red, que en garantía del derecho de los usuarios finales, obliga a los proveedores de acceso a internet a salvaguardar un tratamiento equitativo y no discriminatorio del tráfico.

- ***Recomendación (UE) 2019/534 de la Comisión, de 26 de marzo de 2019. Ciberseguridad de las redes 5G.***

Asimismo, en línea con la Recomendación de la Comisión Sobre Ciberseguridad de las Redes 5G, se recogen en la Ley una serie de medidas destinadas a garantizar que no haya incidentes de seguridad en las redes 5G o que estas se recuperen rápidamente de un incidente, para que ello no repercuta negativamente en el funcionamiento de los servicios y actividades de cualquier sector económico dependientes de la tecnología 5G, ya que entre ellos pueden encontrarse servicios esenciales como el suministro de agua potable, la sanidad, el transporte o la energía. Asimismo, la cadena de suministro se perfila como clave para mantener la seguridad de la red, evitando amenazas y ataques orquestados que pueden afectar a todas las dimensiones de seguridad (confidencialidad, disponibilidad e integridad).

- ***Otras normas proyectadas***
 - ***Propuesta de Reglamento relativo al respeto de la vida privada y la protección de datos personales en comunicaciones electrónicas, por la que se deroga la Directiva 2002/58/EC. (Reglamento ePrivacy)***



Como antes se dijo, queda fuera de la presente Ley la regulación sobre privacidad de las comunicaciones electrónicas, ya que todavía no ha logrado aprobarse a escala comunitaria el conocido como Reglamento Eprivacy, que ha de venir a sustituir a la Directiva sobre Privacidad del año 2002, y a concretar para el ámbito de las comunicaciones electrónicas las normas que con carácter general establece el Reglamento (UE) 2016 /679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. (RGPD).

- **Listado de la normas que quedan derogadas.**

La entrada en vigor del anteproyecto supondría la derogación de:

- La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
- Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, desde el día 6 de marzo hasta el día 8 de abril de 2019 se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, **consulta pública previa** en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma.

En dicho trámite se han recibido 16 aportaciones de operadores y empresas y 435 de asociaciones y particulares.

A partir de este momento:



- La norma se someterá, a trámite de **audiencia pública** de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Asimismo, habrá de emitir informe preliminar la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**.
- Se habrá de emitir informe preceptivo por la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**.
- La norma será, asimismo, informada por la **Agencia Española de Protección de Datos**.
- Posteriormente, el anteproyecto será sometido a informe de la **Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**.
- **El Consejo de Estado** habrá de emitir informe, por tratarse de transposición de normativa comunitaria.
- Una vez culminados estos trámites, el anteproyecto será presentado al **Consejo de Ministros** para su aprobación como proyecto de ley y su posterior remisión al Congreso.

C. ANALISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

- *Análisis de los títulos competenciales.*

La Ley se dicta al amparo de la **competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones**, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.

Asimismo, la norma invoca los **títulos competenciales transversales del artículo 149.1.1ª de la Constitución**, sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los



derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, **y del artículo 149.1.13ª de la Constitución**, sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en cuanto garantiza la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones.

- ***Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.***
- ***Distribución de competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.***

Se mantienen en la norma las medidas dirigidas a garantizar que la normativa autonómica y municipal no establece restricciones al derecho de ocupación de los operadores, así como todas aquellas destinadas a facilitar el despliegue de redes, como la sustitución generalizada del régimen de licencia por el de declaración responsable o el establecimiento de mecanismos de coordinación previa. En concreto, se mantiene en la norma la necesidad de solicitar informe preceptivo al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital antes de la aprobación de instrumentos de planificación territorial o urbanística. El informe del Ministerio tendrá carácter vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.

El Consejo de Estado, en su Dictamen 648/2013, llevó a cabo un minucioso análisis del régimen de distribución competencial que derivaba de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, citando numerosa jurisprudencia y anteriores dictámenes en los que se examina tanto la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, como los títulos transversales del 149.1.1 y 149.1.13 CE y el régimen aplicable en caso de competencias concurrentes.

Tras este análisis, el Alto Órgano Consultivo concluye que el anteproyecto de aquella Ley, salvo en determinados aspectos que fueron eliminados del texto final, resultaba plenamente respetuoso con el marco de distribución competencial derivado de la Constitución Española, juzgándolo especialmente idóneo para recuperar la unidad de mercado en el sector y eliminar trabas al despliegue de nuevas redes y servicios, lo que, sin duda, ha contribuido a la recuperación económica y a la mejora de la productividad española.



Ello se completa ahora con las referencias en la Ley a las medidas contempladas en el **Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, por el que se transpone la Directiva BBCost**, que obliga a proporcionar acceso a los operadores de comunicaciones electrónicas que pretendan desplegar dichas redes a la infraestructura física de titularidad de determinados sujetos, entre los que se encuentran las Administraciones Públicas, incorporando obligaciones de transparencia en relación con las mismas. Asimismo, la norma exige a estos sujetos la coordinación de obras civiles, financiadas con recursos públicos, y establece, en sus artículos 8 y 9, determinadas medidas en relación con los procedimientos de concesión de permisos de obras civiles que deberán ser transparentes y tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de cuatro meses.

- ***Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto***

Como antes se apuntaba, el proyecto ha sido sometido a consulta pública previa y, posteriormente, habrá de sustanciarse el trámite de audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo las Comunidades Autónomas y Entidades Locales presentar sus aportaciones a la norma a través de estos trámites.

- ***Distribución competencial entre Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como Autoridad Competente y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) como Autoridad Nacional de Reglamentación.***

De acuerdo con las nuevas reglas establecidas en el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, **la Ley atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) como Autoridad Nacional de Reglamentación (ANR)**, aquellas competencias que de manera expresa el Código define como de necesario ejercicio por una autoridad independiente, protegida por especiales garantías.



De esta forma, a la CNMC le corresponderá:

- La denominada **regulación ex ante** en la Directivas comunitarias, consistente en la definición de los mercados pertinentes, análisis de los mismos y, en su caso, imposición de obligaciones específicas a los operadores con poder significativo en el mercado para garantizar la competencia en cada uno de los mercados.
- La **resolución de conflictos** entre operadores.
- **Gestión de la portabilidad.**
- **Vigilancia de aspectos de competencia en temas de Internet abierta.**
- **Estimación del coste del servicio universal.**
- **Papel consultivo, tanto en temas de asignación de espectro como de derechos de usuarios.**

El resto de funciones, que no están directamente vinculadas a ese núcleo esencial que corresponde a la CNMC como ANR independiente, **se atribuyen al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como Autoridad Competente**, ya que, fuera de ese núcleo competencial, que el Código reserva a la ANR independiente, se permite que cada Estado miembro establezca la distribución competencial que considere más oportuna, de acuerdo con sus propias características nacionales.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

- ***Impacto económico general***

1. Los datos del sector.

De acuerdo con datos del Observatorio Nacional del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI), **el volumen de negocio a nivel global del sector de las telecomunicaciones fue de 1.155.891 millones de euros en el año 2018, situándose en España esta**



cifra en torno a los 16.765 millones de euros, suponiendo el sector TIC el 3,13% del PIB nacional y dando empleo a 423.541 personas.

Según datos de la CNMC, que en su último informe anual de 2018 analiza conjuntamente el sector de las telecomunicaciones con el del audiovisual, la facturación en este año aumentó un 0,7%, hasta los 34.516 millones, aumentando, asimismo, la inversión realizada por los operadores un 14%.

Los ingresos por telefonía móvil bajaron un 7,1%, hasta los 4.136 millones de euros y los de telefonía fija cayeron un 7%, hasta los 2.244 millones.

Los ingresos de banda ancha móvil crecieron un 12,7%, hasta alcanzar los 5.275 millones de euros, mientras que los de banda ancha fija bajaron 1,3% hasta los 4.411 millones de euros.

Continúa la tendencia al empaquetamiento de servicios. En 2018, destaca por tercer año consecutivo el grado de empaquetamiento de la televisión de pago, donde el 91,3% de los abonados corresponden a ofertas conjuntas con otros servicios, esto es, 30 puntos porcentuales más que en el año 2014, cuando los paquetes quíntuples (servicios de voz fija y móvil, banda ancha fija y móvil y televisión de pago) comenzaron a ser relevantes. La telefonía fija y la banda ancha fija alcanzaron el 75% y el 97% de las líneas empaquetadas, respectivamente. El 96,6% de las líneas de banda ancha estaba empaquetado con algún otro servicio. Los paquetes cuádruples y quíntuples representaron el 83,5% del total de los paquetes contratados con banda ancha fija.

Por su parte, la inversión de los operadores ha roto la tendencia a la baja registrada en 2016 y 2017, ya que en 2018 aumentó un 14,1% hasta los 5.340 millones. Esto es consecuencia tanto del coste del espectro (594 millones de euros) como de los **esfuerzos de despliegue en fibra óptica hasta el hogar (FTTH) y tecnología 4G y 5G**, lo que ha permitido alcanzar una cobertura del 99,5% en 4G y del 96% en banda ancha fija de 2 Mbps o más.

En cuanto al mercado laboral, el sector de las telecomunicaciones y audiovisual generó alrededor de 58.600 empleos directos en 2018, un 0,1% menos que el año anterior, mientras que el número de puestos de trabajo indirectos creados rozó los 600.000, ya que se calcula que por cada empleo directo en el sector existen unos diez indirectos.

El parque de conexiones de banda ancha fija alcanzó la cifra de 15,2 millones, con un crecimiento del 3,5% y una penetración de 32,5 líneas por cada 100 habitantes.



El 74,2% de las líneas de banda ancha fija tenían una velocidad de 30 Mbps o superior, frente al 64,8% en 2017.

El porcentaje de las líneas con velocidad de 100 Mbps o superior alcanzó el 58,7%, 31 puntos porcentuales más que en 2017.

En el caso de la fibra óptica hasta el hogar (FTTH), en junio de 2018, España era, con 22 millones de unidades inmobiliarias, el segundo país en porcentaje de cobertura de Europa y el primero en términos absolutos.

La penetración de la telefonía móvil aumentó 3,2 puntos porcentuales hasta las 116,1 líneas/100 habitantes y la de la banda ancha móvil subió más de 4,8 puntos hasta las 98,6 líneas/100 habitantes.

La banda ancha móvil registró 46 millones de líneas, 2,4 millones más que en 2017. La mayoría, 44,4 millones, se conectaron a Internet a través de un teléfono móvil.

Respecto a los datos de 2019 y de los primeros meses de 2020, aunque aún no se ha publicado el informe anual de la CNMC relativo al pasado año, sus últimos informes trimestrales apuntan a que los ingresos minoristas se mantienen en los niveles de 2019, con subidas de los correspondientes a banda ancha móvil. Asimismo destaca el incremento de los contratos de banda ancha fija de alta velocidad y el esfuerzo inversor en despliegue de redes de nueva generación.

En diciembre de 2019 el total de líneas de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) alcanzó los 10,2 millones, con un crecimiento anual de 1,6 millones de líneas FTTH frente a la pérdida de 1,2 millones de líneas con tecnología DSL.

El año 2019 cerró con una cifra de 54,3 millones de líneas móviles, lo que supone un 1,6% más que en la misma fecha del año anterior. Las líneas M2M superaron los 6,7 millones, casi un 15% más.

Los tres principales operadores (Movistar, Orange y Vodafone) representaron el 77,8% del total de líneas móviles en el mercado, pero en un año, esta cuota conjunta se ha reducido en 1,7 puntos, habiendo alcanzado Grupo Masmovil una cuota del 13,53%

Estos datos reflejan el dinamismo del sector y el enorme crecimiento de los accesos de banda ancha, pero también el importante esfuerzo inversor que están realizando los operadores y las incertidumbres a las



que se ve sometido un sector que alcanzó, en el año 2019, cifras récord de portabilidad, con 7,3 millones de números móviles que cambiaron de operador y 2,2 millones de intercambios en portabilidad fija.

	2014	2015	2016	2017	2018
Ingresos del sector (millones de euros)	30.651,11	30.596,25	32.939,41	34.267,17	34.516,46
Empleados en el sector	63.582	63.499	59.422	58.700	58.637
Inversión total en el sector (millones de euros)	5.064,36	5.711,10	4.892,79	4.680,02	5.340,28

Ingresos de los servicios minoristas y tasa de variación interanual (millones de euros y porcentaje)					
	2014	2015	2016	2017	2018
Comunicaciones fijas	8.559,11	8.253,78	8.191,37	8.330,18	8.119,93
	-7,2%	-3,6%	-0,8%	1,7%	-2,5%
Comunicaciones móviles	9.627,46	9.073,68	9.059,42	9.131,01	9.410,68
	-10,4%	-5,8%	-0,2%	0,8%	3,1%



Empaquetamiento de servicios finales (número de paquetes)					
	2014	2015	2016	2017	2018
Telefonía fija y banda ancha fija	3.470.320	2.572.870	2.231.007	2.071.898	1.937.757
Telefonía fija, banda ancha fija y televisión de pago	676.758	562.071	273.979	252.474	206.961
Telefonía fija, banda ancha fija, telefonía móvil y banda ancha móvil	5.826.588	6.100.557	6.223.206	6.222.874	6.328.770
Telefonía fija, banda ancha fija, telefonía móvil, banda ancha móvil y televisión de pago	2.201.439	3.594.880	4.752.155	5.459.087	5.916.408

Disponibilidad de servicios de comunicaciones electrónicas (porcentaje de hogares)					
Telefonía fija	84,9%	88,5%	87,5%	84,2%	81,8%
Telefonía móvil	97,5%	99,2%	98,2%	98,5%	98,3%
Internet	82,5%	86,2%	87,4%	89,5%	88,9%
Televisión de pago	26,9%	28,5%	33,0%	35,6%	38,7%
Banda ancha fija	73,4%	78,3%	79,9%	82,8%	81,1%

2. Efectos sobre la innovación, la productividad y el empleo.

Un elemento clave tanto para la transformación del sistema productivo como para la competitividad de la economía es la innovación.



El fomento de la innovación debe por tanto ser un elemento que guíe la intervención pública en todos los ámbitos y sectores.

El sector de las comunicaciones electrónicas se ha caracterizado por un elevado grado de dinamismo e innovación, que por lo general ha estado ligado a la inversión en el despliegue de nuevas redes.

En la actualidad existe la oportunidad de continuar con esta dinámica innovadora, mediante la inversión en el despliegue de las denominadas redes de muy alta capacidad, especialmente fibra óptica y redes móviles 5G.

Por ello, la Ley **introduce de medidas de fomento de la inversión en redes de muy alta capacidad**, como las nuevas normas sobre coinversión o sobre implantación y explotación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas, que están llamadas a generar **una disminución de los gastos que actualmente soportan los operadores y, por tanto, una mejora de su productividad, que habrá de traducirse en nuevas inversiones y en el desarrollo de productos y servicios innovadores.**

Además, **las telecomunicaciones, por su carácter transversal, no solo garantizan la prestación de servicios cada día más necesarios como el teletrabajo, la telemedicina o la enseñanza online, sino que al tiempo favorecen el crecimiento de otros sectores** como la industria de los contenidos, el Big Data, el Internet de las Cosas o la automoción conectada, permitiendo, asimismo, la gestión inteligente del transporte y de los recursos energéticos y la reducción de la brecha digital entre los distintos territorios.

En este sentido, las nuevas redes de muy alta capacidad, y en especial la nueva generación de telefonía móvil 5G, se sitúan como una pieza clave para acelerar la transformación digital de la sociedad y la economía.

En nuestro entorno más inmediato, **los análisis de la Comisión Europea prevén que los beneficios estimados al introducir 5G en cuatro sectores productivos (automoción, salud, transporte y utilities) aumentarían progresivamente hasta alcanzar en 2025 los 62.500 millones de euros de impacto directo anual dentro de la Unión Europea, que se elevarían a 113.000 millones de euros sumando los impactos indirectos. El mismo estudio estima que en nuestro país se obtendrían unos beneficios indirectos en los cuatro sectores analizados de 14.600 millones de euros y una importante creación de empleos.**



En conclusión, debe señalarse que en el actual momento de incertidumbre internacional, las telecomunicaciones constituyen uno de los sectores más dinámicos de la economía y uno de los que más pueden contribuir, por su carácter transversal, al crecimiento, la productividad y al empleo, y por tanto, al desarrollo económico y al bienestar social.

3. Contribución a la sostenibilidad económica: vertebración del territorio e impacto en la lucha contra la despoblación y el cambio climático.

Las telecomunicaciones, en cuanto se configuran como elemento clave en la lucha contra la despoblación y la crisis climática suponen, asimismo, una importante herramienta para garantizar la sostenibilidad de nuestro modelo económico.

En este sentido, las redes de telecomunicaciones pueden convertirse en una nueva palanca de **vertebración territorial**, especialmente en zonas rurales con acceso limitado a las herramientas de la sociedad del conocimiento.

En marzo de 2019, el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo sobre las Directrices Generales de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, en la que se fija como objetivo transversal para la lucha contra la despoblación y el envejecimiento, la garantía de una plena conectividad con una adecuada cobertura de internet de banda ancha y de telefonía móvil, de acuerdo con la Agenda Digital Europea 2020.

España tiene las mejores infraestructuras de fibra y 4G. En la actualidad el 60% de la población está conectada, pero la prioridad es que el 100% de los hogares y empresas estén conectados en 2 años con una cobertura de calidad como mínimo de 1Gbps. Los fondos de recuperación europeos pueden contribuir a la dotación de estas infraestructuras para conectar los 6 millones de hogares que faltan aún, especialmente en zonas remotas o rurales.

Las telecomunicaciones se configuran así como una apuesta importante en la vertebración territorial del país, ya que el acceso a las nuevas redes de banda ancha y, por tanto, a los nuevos contenidos y servicios digitales, son un elemento imprescindible para la incorporación de la ciudadanía y de las empresas a la Sociedad de la Información y del Conocimiento, fomentando con ello la cohesión social y el desarrollo económico y contribuyendo al desarrollo de la nueva Administración Electrónica.



Todo ello, requiere garantizar la disponibilidad de estas infraestructuras en el conjunto del territorio, ofreciendo las mismas oportunidades a cualquier persona o empresa independientemente de su ubicación geográfica con una calidad suficiente y a un precio asequible.

En este sentido las medidas que introduce la Ley en materia de servicio universal, protección de los derechos de los ciudadanos y fomento del despliegue de nuevas redes se convierten en importantes pilares para conseguir la eliminación de la brecha digital y la vertebración de los distintos territorios, de modo que el acceso a nuevos servicios y aplicaciones como los de telemedicina, aprendizaje online o teletrabajo quede garantizado en cualquier parte del territorio español, favoreciendo el asentamiento y la fijación de población en el medio rural e incluso la permanencia en España de ciudadanos extranjeros que teletrabajen desde nuestro país.

A ello se une la importancia de las telecomunicaciones como factor clave para la lucha contra el cambio climático. En este contexto, se enmarca el objetivo establecido por la Unión Europea de reducir en un 40% las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030, con relación a los niveles de 1990.

El sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación es un sector que genera un bajo nivel de emisiones relativo, y a la vez su papel puede ser fundamental en la lucha frente al cambio climático al facilitar un uso más eficiente de los recursos energéticos por otros sectores.

A este respecto, conviene recordar que el sector TIC en su conjunto ha tenido un papel transformador en la innovación y rediseño de los modelos de negocio de todos los sectores en la denominada era digital, y puede ser el catalizador que necesitan otros sectores en la nueva economía de bajas emisiones de gases de efecto invernadero, al facilitar usos innovadores de productos y servicios “inteligentes”, lo cual además de generar beneficios medioambientales, también permitirá ahorros de costes de energía a sus usuarios.

Además, las telecomunicaciones son muy útiles en la tarea de supervisión ambiental y climática, incluido el pronóstico del tiempo, y fundamentales para las comunicaciones de alerta temprana y mitigación en caso de catástrofes.

Las conclusiones del estudio “Telecomunicaciones y CO2: El Papel de la Tecnología Móvil frente al Cambio Climático”, indican que aplicando 13 iniciativas de la tecnología móvil se pueden reducir en 113 millones de toneladas las emisiones de CO2 (lo que equivale a las emisiones generadas



por unos 50 millones de vehículos) y generar unos ahorros de energía de 43.000 millones de euros en Europa.

Para ello, se necesitarían 1.040 millones de nuevas conexiones móviles, de las cuales el 87% corresponderían a conexiones “máquina a máquina” (M2M).

Su aplicación en España implicaría una reducción de 10,6 millones de toneladas de emisiones de CO₂ (equivale a las emisiones generadas por 4,7 millones de vehículos, que es el 15% del parque actual), y unos ahorros de energía de 4.042 millones de euros. En el caso español, se precisarían unos 98 millones de nuevas conexiones, de las cuales unos 85 millones serían conexiones M2M.

El ahorro energético se producirá principalmente tanto por ese mayor protagonismo de servicios inteligentes M2M (redes eléctricas inteligentes, logística inteligente, ciudades inteligentes y sistemas de producción inteligente) como por la sustitución de actividades físicas por otras virtuales.

Ese proceso de virtualización supondría la sustitución de procesos, desplazamientos, reuniones y viajes por alternativas virtuales de bajas emisiones. Se trataría, por ejemplo, de reducir los viajes apostando por salas de reuniones virtuales a las que conectarse a través de las telecomunicaciones, fomentar el uso de productos de telecomunicaciones para que los empleados puedan trabajar a distancia desde su casa o utilizar las comunicaciones móviles para mejorar los procesos de comercio electrónico y facilitar los sistemas de pedido y entrega de las compras. Estas iniciativas no solo permitirían adaptarnos a posibles medidas de contención sanitaria de posibles epidemias sino que al tiempo lograrían reducir las emisiones de CO₂ en Europa en más de 22 millones de toneladas, así como un ahorro potencial en consumo energético de 14.100 millones de euros (en España: ahorros de 2 millones de toneladas de emisiones de CO₂, y 1.330 millones de euros).

- ***Efectos en la competencia en el mercado***

El proyecto tiene efectos positivos para la competencia en el mercado, en cuanto mantiene muchas de las medidas ya contenidas en la vigente Ley 9/ 2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que se han demostrado eficaces para el fomento de la competencia, como el acceso de operadores a infraestructuras de operadores de otros sectores o el establecimiento de condiciones estrictas para la existencia de operadores



públicos o la participación pública en operadores privados, al tiempo que se introducen en la norma nuevas medidas, algunas ya recogidas en nuestra legislación, como las contenidas en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad y otras derivadas del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, **especialmente, el fomento de la coinversión, la racionalización de las normas sobre adjudicación de espectro, y a la introducción de cierta proporcionalidad en la carga regulatoria que soportan los distintos prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas.**

En concreto, el Código fomenta la **coinversión** de operadores rivales en las redes de muy alta capacidad, y facilita la participación de los agentes más pequeños y de los pioneros en los proyectos de inversión, permitiendo que la ANR tenga en cuenta dicha coinversión a la hora de realizar análisis de mercados.

Además, en materia de **espectro radioeléctrico**, la norma tiene por objeto mejorar la coordinación y el uso de las radiofrecuencias a través de unas licencias de larga duración y unos requisitos más estrictos sobre el uso eficiente del espectro, llamados a evitar comportamientos especulativos.

Por último, la norma adopta la clasificación de los distintos servicios de comunicaciones electrónicas que realiza el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, lo que permite aproximar las obligaciones aplicables a unos y otros, bajo el criterio de imponer obligaciones similares a servicios semejantes (**level playing field**). Ello supone someter a nuevas obligaciones a prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración o independientes de ésta, como Skype in o Whatsapp, que venían compitiendo con los operadores tradicionales pero que estaban sometidos a una menor carga regulatoria. En todo caso, con el objetivo de fomentar la innovación y una mayor competencia se exime del cumplimiento de algunas de estas normas a las microempresas.

- ***Impacto presupuestario***

- 1. Desde el punto de vista de los ingresos**

Aparte de los ingresos que supone la recaudación de las tasas recogidas en la Ley (Tasa general de operadores, Tasa por numeración, direccionamiento y



denominación y Tasa de telecomunicaciones), en cuanto la norma facilita el despliegue de las redes 5G, supondrá un ahorro de los costes que soportan los operadores, haciendo más atractivas las concesiones de espectro 5G que han de salir a subasta pública en los próximos meses, favoreciendo de este modo que puedan ofrecerse mayores cantidades por las frecuencias radioeléctricas necesarias para la prestación de servicios 5G.

En este sentido, resultan reveladoras las cantidades recaudadas en la subasta de espectro realizada en el año 2018, entonces salieron a licitación 200 MHz en la banda de 3,6-3,8 GHz, que es otra de las bandas de frecuencias que resulta apta para la prestación de servicios 5G, pero no tan valiosa como el espectro en las bandas de 700 MHz que se subastará próximamente.

En la subasta de 2018 el importe total acumulado por el conjunto de las concesiones ascendió a casi 438 millones de euros.

El pago acumulado a veinte años incluyendo los intereses ascendió a unos 542 millones euros, a los que se suma el importe de la tasa por reserva de espectro radioeléctrico que conforme a su valor actual para el período de veinte años asciende a unos 868 millones de euros.

En conjunto, teniendo en cuenta las anteriores cifras, las aportaciones al Tesoro Público derivadas de la dicha licitación de 2018 ascenderán a un montante total de 1.410 millones de euros.

En 2019 Alemania ha recaudado 6.550 millones de euros por el conjunto de las concesiones 5G mientras que en Italia, en 2018, se llegó a los 6.600 millones de euros.

2. Desde el punto de vista de los gastos

La norma no supone aumento del gasto.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El Anteproyecto **tiene un impacto de género nulo**, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.



Por otro lado, teniendo en cuenta que los principales destinatarios son los operadores, tanto públicos como privados, éstos tendrán forma empresarial, sin que las obligaciones que derivan del proyecto estén vinculadas ni relacionadas, ni siquiera tangencialmente, con la posibilidad de atentar contra las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En todo caso, en cuanto la norma favorece el uso por toda la ciudadanía de las nuevas redes de muy alta capacidad y con ello el impulso de nuevos servicios como los de telemedicina, teletrabajo o formación online, la Ley está llamada a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar y a facilitar la formación de las mujeres y su mayor incorporación al mercado laboral.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El proyecto consolida, las medidas de protección de las personas con discapacidad contenidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y refuerza sus derechos, especialmente en lo relativo a las garantías de acceso a productos y servicios equivalentes, al número 112 y a un mercado de equipos y aparatos que cumplan los requisitos de accesibilidad y asequibilidad.

Entre ellas destacan:

- **La posibilidad de que por Reglamento se impongan condiciones de accesibilidad a los servicios de telecomunicaciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. En consecuencia, se pueden imponer condiciones a todos los servicios y a todos los operadores (no sólo al designado para el servicio universal).**
- **La habilitación a la Administración para solicitar de los operadores la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que resulten necesarias para garantizar un acceso equivalente para los usuarios finales con discapacidad, y que éstos**



se beneficien de la posibilidad de elección de empresas y servicios disponibles para la mayoría de los usuarios finales. El incumplimiento de estas obligaciones conlleva la aplicación del régimen sancionador.

- **La garantía de que los usuarios finales con discapacidad tengan acceso a los servicios incluidos en el servicio universal, y a otros servicios, a un nivel equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales.**
- **Se garantiza el acceso de los usuarios con discapacidad al número 112 y a los números armonizados europeos que comienzan por las cifras 116.**

5. REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Muchas de las medidas introducidas en la Ley, en cuanto facilitan los despliegues, eliminando la obtención de autorizaciones y permisos o la presentación de declaraciones responsables, reduciendo los tiempos de respuesta de la Administración y facilitando la coordinación de obras suponen una importante reducción de cargas administrativas.

En todo caso, dado que algunas de esas medidas, recogidas ahora en la Ley, ya se contenían en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, **se remite al análisis de cargas contenido en la Memoria que acompaña a dicho proyecto, en la que se preveía una reducción estimada de 7.776.000 de euros.**

A dicha reducción debe añadirse ahora la derivada de las medidas introducidas en la Ley para racionalizar la adjudicación y gestión del dominio público radioeléctrico, y en concreto, de las medidas que facilitan el uso compartido del espectro por operadores móviles, y de las que exigen de una duración mínima de las concesiones de espectro para banda ancha inalámbrica de 20 años.

Asimismo, de especial relevancia resulta la reducción de cargas que supondrá el evitar restricciones indebidas a la implantación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas.



Los ahorros que supondrá la concesión de uso compartido de espectro y la ampliación de la duración de las concesiones solo podrá calcularse cuando se publiquen las correspondientes licitaciones.

La concesión de uso compartido de espectro supondrá ahorros en cuanto permitirá a los operadores compartir la cumplimentación de los requisitos del procedimiento de adjudicación de espectro.

Por su parte el establecimiento de una duración mínima de 20 años para las concesiones de espectro para banda ancha inalámbrica supondrá también ahorros proporcionales a la ampliación de la duración de las concesiones que finalmente se decida en cada proceso de licitación

Asimismo, dado que todavía no se han generalizado los despliegues de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas, resulta difícil conocer la reducción de costes.

El Small Cell Forum predice que despliegues anuales de estos puntos en Europa aumentará de 175,000 en 2017 a más de 1.5 millones en 2025. En España se calcula que el rango oscilará entre 30.000 y 75.000 al año.

El artículo 49.10 del proyecto elimina cualquier tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio o urbanismo, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional,

Asimismo este artículo 49.10 señala que la instalación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas no está sujeta a la exigencia de tributos por ninguna administración pública, excepto la tasa general de operadores.

Ambas previsiones supondrán un importante ahorro de costes para los operadores.